

DECRETO ALCALDICIO N° 002189

CASABLANCA,

30 MAY 2013

VISTOS



- 1.- La conveniencia de propender al mejoramiento de la atención de salud en el ámbito de competencia del Municipio y facilitar a los beneficiarios de escasos recursos el acceso a Laboratorio Clínico para exámenes complementarios GES a través del ciclo vital en Atención Primaria de Salud que son requeridos para sus tratamientos médicos
- 2.- Lo solicitado por el Departamento de Salud.
- 3.- Lo establecido en el Art. 3º letra b) de la Ley N° 19.886.
- 4.- Las facultades que me confieren los Arts. 2, 4, 5, 10 y 56 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO



- I.- Apruébase convenio celebrado entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA Y EL HOSPITAL EDUARDO PEREIRA RAMIREZ**, para la provisión de servicios del Programa de Laboratorio de exámenes Complementarios GES a través del ciclo vital en atención Primaria de Salud, por la suma total y única de \$ 1.343.380.- (Un millón trescientos cuarenta y tres mil trescientos ochenta pesos).
- II.- La Dirección de Salud estará a cargo de la fiscalización del cometido encomendado.
- III.- Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 214 Item 05 Asignación 37 "Administración de Fondos - Programa Laboratorio GES" del presupuesto de Salud vigente.
- IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE, INFORMESE Y ARCHIVASE.



Leonel Bustamante González
Secretario Municipal
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Rodrigo Martínez Roca
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Casablanca

Distribución:
Alcaldía
Finanzas y Adquisiciones Depto. Salud
Control

QUINTO : Los servicios de análisis de los exámenes serán prestados en el Laboratorio Clínico del Hospital Dr. Eduardo Pereira Ramírez de Valparaíso y en las Postas de Salud Rurales se realizarán las recolecciones de las muestras para ser trasladadas los días y horarios establecidos con anticipación por la Directora de Salud, responsable de la ejecución del programa.

Los resultados de cada examen deberán ser enviados a la Directora de Salud.

Todas las exigencias técnicas del servicio estarán establecidas en las normas de Laboratorio Clínico impartidas por el Ministerio de Salud, que se encuentran aceptadas por el **HOSPITAL DR. DUARDO PEREIRA RAMIREZ**.

SEXTO : El prestador y el equipo de profesionales de la Salud que prestarán los servicios no tienen vínculo laboral alguno con el Municipio, por ende no tendrá derecho a prestaciones distintas a las consignadas en el presente instrumento.

SEPTIMO : La personería del Alcalde de Casablanca, don RODRIGO MARTINEZ ROCA, consta del Decreto Alcaldicio N° 3616 de fecha 06 de Diciembre de 2012.

La personería de don José Miguel Verscheure Soto, para representar al Hospital Dr. Eduardo Pereira R., consta en Resolución N° 227 de fecha 12 de Agosto de 2009.

OCTAVO : Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

JOSE MIGUEL VERSCHEURE SOTO
Hospital Dr. Eduardo Pereira R.

RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde
I. Municipalidad de Casablanca

QUINTO : Los servicios de análisis de los exámenes serán prestados en el Laboratorio Clínico del Hospital Dr. Eduardo Pereira Ramírez de Valparaíso y en las Postas de Salud Rurales se realizarán las recolecciones de las muestras para ser trasladadas los días y horarios establecidos con anticipación por la Directora de Salud, responsable de la ejecución del programa.

Los resultados de cada examen deberán ser enviados a la Directora de Salud.

Todas la exigencias técnicas del servicio estarán establecidas en las normas de Laboratorio Clínico impartidas por el Ministerio de Salud, que se encuentran aceptadas por el **HOSPITAL DR. DUARDO PEREIRA RAMIREZ.**

SEXTO : El prestador y el equipo de profesionales de la Salud que prestarán los servicios no tienen vínculo laboral alguno con el Municipio, por ende no tendrá derecho a prestaciones distintas a las consignadas en el presente instrumento.

SEPTIMO : La personería del Alcalde de Casablanca, don RODRIGO MARTINEZ ROCA, consta del Decreto Alcaldicio N° 3616 de fecha 06 de Diciembre de 2012.

La personería de don José Miguel Verscheure Soto, para representar al Hospital Dr. Eduardo Pereira R., consta en Resolución N° 227 de fecha 12 de Agosto de 2009.

OCTAVO : Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

JOSE MIGUEL VERSCHEURE SOTO
Hospital Dr. Eduardo Pereira R.


RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde
I. Municipalidad de Casablanca